Año de 1839. Viernes 11 de Enero. Núm. 4.º

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, para que no se permita establecer ni residir en España á ningun súbdito portugués que no acredite con documentos hallarse exento de la quinta.

Por el Ministro de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.=El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limítrofes al Reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenía orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisfaciesen las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento.=Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo.=Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, encargue á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion.

En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, procedan inmediatamente al cumplimiento de la preinserta Real resolucion; en inteligencia de que si alguno permitiese residir en su distrito municipal á súbditos portugueses que no probasen con documentos auténticos hallarse exceptuados del alistamiento para la quinta de aquel Reino, le exigiré la mas extrecha responsabilidad. Orense 3 de Enero de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Los Alcaldes constitucionales y demas encargados de Proteccion y seguridad pública procederán al descubrimiento y captura de los ejecutores del robo la noche del 24 de Noviembre último en la Iglesia parroquial de San Pelagio de Aljan, extrayendo de ella las alhajas siguientes: Un copon, las crismeras de los santos Ólios, un cáliz, patena y cuchara de plata, y la cruz parroquial, parte de plata y parte de hoja de lata.—De cualquiera resultado en las indagaciones sobre este particular, advierto que se habrá de dar conocimiento al Juzgado de primera instancia de Puenteareas, donde se instruye la correspondiente causa. Orense 31 de Diciembre de 1838.—*Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 16 de Diciembre anterior, que contiene varias prevenciones para asegurar la subsistencia de los Ejércitos.

Ministerio de Hacienda. — Seccion 2.ª — Circular. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente. — Para asegurar la subsistencia de los Ejércitos que gloriosamente combaten en defensa de los derechos de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de las libertades del pais, consignadas en la Constitucion política de la Monarquía, y con el fin de restablecer al mismo tiempo la observancia puntual de las leyes, reglamentos é instrucciones en cuanto concierne á la administracion y distribucion de la Hacienda pública, he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Minstros, que se guarden y cumplan exactamente las disposiciones que siguen:

1.ª Hasta fin de Febrero próximo venidero se proveerá á la subsistencia del Ejército de operaciones del Norte por medio de señalamientos de los artículos ó especies de que se compone el suministro, que se harán á los Intendentes de las provincias que comprende el Distrito ó Capitanía general de Castilla la Vieja, sin escluir la parte libre de Navarra y provincias Vascongadas en cuanto lo permita su situacion y circunstancias.

2.ª Estos señalamientos los verificará el Intendente militar del Ejército del Norte, guardando la debida consideracion á las producciones, suministros anteriores y demas circunstancias particulares de cada una de las citidas provincias: los circulará á los Intendentes de estas para su puntual realizacion, y dará parte de todo al Ministerio de la Guerra por conducto de la Intendencia general militar, á fin de que por él y el de Hacienda se expidan las órdenes conducentes al objeto.

3.ª Los Intendentes de las provincias llevarán á efecto estos señalamientos por medio de compras ó contratas públicamente celebradas, acompañándoles á los actos de estas un individuo de la respectiva Diputacion provincial por esta misma elegido, y el Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar que hubiere en la capital de la provincia.

4.ª El pago de estas compras ó contratos se hará con el importe de todos los ingresos por rentas y contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra, que tengan lugar hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los Intendentes sujetar tambien al propio pago, en caso necesario, los ingresos sucesivos de las mismas rentas, contribuciones y extraordinaria de guerra.

5.ª A la subsistencia de los Ejércitos del Centro y de Cataluña, se atenderá hasta fin de Febrero último por el mismo medio de señalamientos establecido en la 1.ª disposicion de este Real decreto.

6.ª Desde 1.° de Marzo inmediato se proveerá á la subsistencia de los Ejércitos del Norte, Centro, Cataluña y Reserva, si la hubiese, por medio de contratas que se celebrarán con la publicidad y formalidades establecidas.

7.ª Para el pago de estas contratas se aplican esclusivamente durante el resto del año próximo:

	Reales vellon.
De los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra....	150.000,000
De los de Amortizacion........	20.000,000
De los de Aduanas..............	25.000,000
De los de Tabacos..............	25.000,000
Y de los derechos de puertas........	30.000,000
Total..........	250.000,000

8.ª El Ministerio de Hacienda comunicará órdenes terminantes y precisas para que los valores espresados en la disposicion anterior no tengan otro destino que el de ser entregados puntualmente á la Administracion militar ó á los contratistas, si esta lo exigiese, con las formalidades debidas.

9.ª Desde 1.° de Marzo inmediato se restablecerá estrictamente el cumplimiento de cuanto previenen las leyes, reglamentos é instrucciones acerca de la administracion y distribucion de la Hacienda pública, y para aquel dia deberán haber cesado ó cesarán todas las disposiciones locales que se vió precisada á adoptar la autoridad militar en circunstancias apuradas cualquiera que sea la época y el motivo sin distincion alguna.

10. El Ministerio de la Guerra comunicará órdenes enérgicas y eficaces para asegurar el cumplimiento de la disposicion precedente, y que las autoridades de la Hacienda pública sean restituidas al ejercicio de sus funciones conforme á las leyes, reglamentos é instrucciones. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual observancia. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838. — Pita. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 2 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden de 14 de Diciembre último, para que los Sres. Senadores y Diputados de clase pasiva se consideren como en activo servicio para cobrar sus haberes.

Direccion general del Tesoro público. — El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda me comunica en 14 del corriente la Real orden que á continuacion se espresa. — S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que en adelante los Sres. Senadores y Diputados que perciban haberes de clase pasiva por las dependencias de esa Direccion general, sean considerados como si estuviesen en activo servicio para cobrarlos al mismo tiempo que los cobren los empleados pertenecientes á esta última clase. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y lo inserto á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1838. — Juan Bautista de Diego. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense y Enero 4 de 1839. — Mariano de Briones.

Real decreto de 28 de Diciembre de 1838, mandando colocar todas las oficinas del Gobierno en edificios pertenecientes al Estado.

Ministerio de Hacienda. — Cuarta seccion. — Circular núm. 150. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Enterada de las razones que me habeis expuesto de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseosa de que las oficinas públicas se coloquen del modo mas económico y ventajoso, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, y como Reina Regente y Gobernadora durante su menor edad, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Todas las oficinas del Gobierno, de cualquiera clase que sean, se colocarán en edificios pertenecientes al Estado, donde los hubiere; y donde no, en aquellos que puedan adquirirse en cambio de los que existan en otras partes.

Art. 2.° Desde 1.° de Enero de 1839 no se concede habitacion gratúita en los edificios del Estado á funcionario alguno, exceptuando solo á los alcaides ó porteros encargados de su custodia y conservacion; y desde la propia fecha no se abonará tampoco á los demas empleados, de cualquier clase ó categoría que sean, cantidad alguna por razon de habitacion.

Art. 3.° En cada capital de provincia se nombrará una comision, compuesta de un individuo de cada uno de los ramos de la administracion pública, elegido por su gefe superior inmediato; la cual, bajo la direccion del Intendente, reconocerá los edificios pertenecientes al Estado, ó adquirirá razon suficiente de ellos, y decidirá en el término de quince dias sobre la colocacion de todas las oficinas; sometiendo despues este arreglo á mi Real aprobacion.

Art. 4.° Aunque los edificios que se elijan para colocar las oficinas no ofrezcan actualmente todas las comodidades convenientes, se verificará no obstante la traslacion de aquellas tan luego como recayere la Real aprobacion; sin perjuicio de que se hagan los reparos necesarios á medida que las circunstancias del Estado lo permitan.

Art. 5.° Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto respecto de la concesion de edificios para otros objetos de utilidad pública.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1838. — Pio Pita Pizarro. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin Orense 7 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden modificando los derechos de entrada de ganados en la frontera de Francia.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. — Deseando S. M. la Reina Gobernadora contener el extraordinario contrabando de ganados que se hace en la frontera de Francia con perjuicio de la industria nacional y minoracion de los ingresos del Erario; y considerando que una de las causas de este mal son los excesivos derechos con que aquellos estan gravados á su entrada, segun resulta acreditado en un expediente remitido por el Intendente de Gerona; S. M. se ha servido resolver de conformidad con los varios informes reunidos, que se establezca como medida provisional hasta la publicacion de los nuevos Aranceles la modificacion de derechos propuesta en los mismos. — De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, acompañándole copia de la citada modificacion.

Modificacion de derechos que se hace en el proyecto del nuevo Arancel á la importacion de ganados extrangeros.

NÚMERO de la Partida	Ganados		Número peso ó medida	Valor considerado.	Tanto por ciento del derecho.	DERECHO en bandera española. Rs.	Mrs.	Aumento de la estrangera.	Derecho de consumo
511	—	Becerros y becerras, terneros y terneras que no llegan á dos años...	Cada uno	160	15	24	„	Mitad.	Tercio.
512	—	Borregos y borregas separadas de las madres..............	—	20	15	3	„	—	—
513	—	Bueyes, novillos y vacas de dos á tres años..............	—	200	15	30	„	—	—
514	—	Burros y burras con rastra ó sin ella	—	200	15	30	„	—	—
515	—	Caballos enteros y yeguas, pasando unos y otras de la marca.........	—		Libres.	Libres.		Libres.	Libres.
516	—	Caballos, jacos, potros enteros y yeguas con rastra ó sin ella hasta cumplir tres años..........	—	600	15	90	,	Tercio.	Tercio.
517	—	Caballos hasta cerrar..........	—	800	15	120	„	Mitad.	—
518	—	Cabras con cria ó sin ella, y machos cabríos......	—	54	15	8	3	—	—
519	—	Carneros, borros, borregos y ovejas con cria ó sin ella.........	—	40	15	6	„	—	—
520	—	Cerdos ó puercos gordos.........	—	270	15	40	17	—	—
521	—	Dichos antes de entrar en montanera	—	140	15	21	„	—	—
522	—	Dichos de menos de un año.........	—	70	15	10	17	—	—
523	—	Chivos y chivas seguidos de sus madres hasta llegar á dos años.......	—	30	15	4	17	—	—
524	—	Mulos y mulas lechales, ó hasta un año..........	—	160	15	24	„	Tercio.	Tercio.
525	—	Dichos que pasen de uno hasta tres	—	1200	15	180	„	—	—
526	—	Dichos desde tres hasta cerrar......	—	1600	15	240	„	—	—
527	—	Toros, vacas paridas ó con rastra de mas de tres años.........	—	340	15	51	„	Mitad.	—

Es copia. — Hay una rúbrica. — Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que se presenten, sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta orden. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. — Orense 4 de Enero de 1839. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Contaduría y Administracion de Rentas unidas de la Provincia.

Morosidad de algunos Ayuntamientos en remitir á las oficinas de Rentas un Estado de pago de Utensilios y su Recargo en el año de 1836.

Por medio de circular atenta de estas Oficinas, su fecha 17 de Julio de 1838, se invitó á todos los Ayuntamientos para que remitiesen un Estado, segun modelo adjunto, de las cantidades que por Utensilios y su recargo pagaron en el año de 1836 cada uno de los lugares de que se componen las respectivas parroquias, á fin de rectificar cualquiera equivocacion en los pliegos de cargos de contribuciones; y por medio de los Boletines oficiales de 14 de Setiembre núm. 74, y 12 de Octubre núm. 82 del año de 1838, se les recordó este importante servicio; mas hoy es el dia en que no le desempeñaron los Ayuntamientos que abajo se nombran, dando lugar á *entorpecimientos*, *perjuicios*, *y aun apremios*, que se evitaban dedicando un momento á este asunto durante los seis meses transcurridos. En consecuencia advertimos á los mencionados Ayuntamientos que si para el 18 del actual no se halla en estas Oficinas el Estado que se pide, reclamaremos el dia 19 ante el Sr. Intendente la medida conducente á concluir este asunto.

Ayuntamientos morosos.

Allaríz.
Amoeiro.
Beade.
Boborás.
Cartelle.
Coles.
Cortegada.
Chandreja.
Irijo.
Junquera de Ambía.
Melon.
Parada: *devuelto para la inclusion de S. Lorenzo de Vil*
Piñor de Cea.
Ribadavia.
Rua.
Salamonde.
Sarreaus.
San Ciprian de Viñas.
Valenzana.
Verea.
Verin.
Villameá.
Villar de Barrio.

Con tal motivo, recordamos á los Sres. Alcaldes de *Baltar, Blancos y Mouril, Calbos de Randin, Canedo, Coles, Junquera de Ambía, Rairiz de Veiga, Sarreaus, Boborás, Bande, Celanova, Freás de Eiras, Gomesende, Lobios, Milmanda, Nogueira, Pereiro, Quintela, Chandreja, Rubiana, Monterrey, Rios, Baños de Molgas, Merca, San Ciprian de Viñas, Toen y Villar de Barrio* se servirán cumplir el aviso que se les dió por medio del Boletin núm. 76 de 2 de Setiembre de 1838 sobre formacion de las *matrículas del Subsidio* para el año de 1839, las cuales entregarán con premura al Administrador de Tabacos mas inmediato, bajo recibo. Orense 7 de Enero de 1839. — *Bruno María de Orúes.* — *Juan Rosendo Acevedo.*

AUDIENCIA DE GALICIA.

Habiendo fallecido D. José García Relola, Escribano de Cámara de lo civil, y Secretario de esta Audiencia territorial, por providencia de 20 del corriente se ha servido el Tribunal nombrar en su lugar, para que desempeñe la Secretaría, al que tambien lo es D. Juan Freire de Andrade.—Lo que digo á V. para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa capital á los efectos consiguientes, dándome aviso de haberlo así verificado.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña Diciembre 26 de 1838.—*Antonio Ubach.*—Sr. Juez de primera instancia de Orense.

El Excmo. Sr. Secretário de Estado y del despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

(Es la estampada en el núm. 103 del año de 1838, artículo Intendencia.)

Cuya Real orden, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 24 del corriente, y que con urgencia se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque. Y de su orden lo transcribo á V. al propio objeto.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña Diciembre 26 de 1838.—Juan Freire de Andrade.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 26 de Diciembre último en la villa del Carballino de las fincas pertenecientes á los prioratos de Partobia, Moldes, Loredo, Viña, Veiro, Banga de Sobrado y Banga de Acebeiro, se sacan nuevamente á públicas posturas en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 20 del corriente de diez á doce de su mañana, admitiendo proposiciones por las tres cuartas partes de la cantidad que se señaló por tipo, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Delegado de esta Comision principal. Las personas que quieran interesarse en el arriendo de las espresadas fincas concurrirán al punto que se designa el dia y hora marcados. Orense 2 de Enero de 1839. — E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

No habiedo tenido efecto el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan el dia 16 del corriente, como se habia anunciado, se admite en la Comision principal desde 1.° de Enero hasta el 20 las proposiciones que quieran hacer á cada una de ellas, bien sea para tomarlas á parcería ó bien por ajuste convencional.

Sto. Domingo de Ribadavia.

Una pieza contigua al convento cerrada sobre sí, de 120 cabaduras con viña, monte y huerta.

Priorato de Otero del monasterio de Melon.

La casa prioral. — Una pieza que circunda la casa y contiene 65 cabaduras de viña, 12 de monte y una y media de huerta. — El bosque llamado de Fraga, de 65 cabaduras con madera para viñas, leña y esquilmo.

Prado de Miño del monasterio de Osera.

La casa. — Una huerta de 2 ferrados. — Una granja de viñedo, prado, huerta y monte de 150 ferrados toda ella.

Granja de la Quinza de Sto. Domingo de Santiago.

Todas las fincas pertenecientes á esta Granja que por menor se especifican en los Boletines de 23 y 30 de Noviembre.

Granja de S. Cristóbal de Regodeigon del convento de la Orden tercera de Mellid.

Idem las fincas designadas en los espresados Boletines.

Orense 27 de Diciembre de 1838. — E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se espresan, procedentes de monasterios y conventos suprimidos, cuyo remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento de Ribadavia el dia 20 de Enero á las once de su mañana ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y delegado de esta Comision principal, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para instruccion de los interesados.

Priorato de la Arnoya del monasterio de Celanova.	*Cantidad que sirve de tipo.*
Un majuelo de cabadura y media, contiguo á la casa prioral	60
Un prado de 2 ferrados	80
Una tierra labradía de 24 ferrados	260
Priorato de Sampayo de Ventosela del de Osera.	
Una granja de viñedo contigua á la casa prioral cerrada sobre sí con un poco de huerta y prado, de 80 cabaduras	600
Priorato de la Reza del de Melon.	
La casa prioral	100
Una huerta contigua á ella, de 2 cabaduras, con parrales y frutales	200
Un monte llamado de Casija, de 20 cabaduras	50
San Francisco de Ribadavia.	
Una huerta contigua al edificio de 10 ferrados que produce legumbres, maíz y centeno, y contiene algunos frutales y parral	500

Orense 30 de Diciembre de 1838.—E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Se hace saber á los arrendatarios de rentas y de fincas pertenecientes al ramo de Amortizacion, que si dentro de 15 dias contados desde esta fecha, no satisfacen el plazo vencido en fin de Diciembre último, serán apremiados inmediatamente con todo rigor. Orense 8 de Enero de 1839.—E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Todos los individuos que procedentes del Regimiento de Lugo de la quinta de 100,000 hombres y demas sucesivas, que se hallen esperando licencia absoluta en sus casas por inútiles, concurrirán por sí ó por medio de persona de su confianza á recibirlas en la Sargentía Mayor del mismo cuerpo que se halla en la Capital, Rua nueva núm. 133. — *Muro.*

Habiéndose dignado S. M. aprobar el nombramiento de Procurador general y Comisario colectador para la Provincia de San Gregorio de Franciscos Descalzos en las Islas Filipinas á D. Antonio María Consuegra, se halla autorizado para admitir á todos los Sacerdotes y Coristas que fueron de la referida Orden que quieran pasar á dichas Islas; pudiendo en su consecuencia dirijirse los que deseen ser admitido, al citado Colectador que reside en la casa Hospicio de Misiones de Indias en el Puerto de Santa María; espresando el pretendiente su edad, órdenes que tenga, estudios, el pueblo de su nacimiento y el de su actual domicilio.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.